

	<b>FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO</b>  <b>PROCESO: CONCILIACIÓN</b>	<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-27

<b>PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES.</b> <b>CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b> <b>Código No. 3284</b>	
<b>Solicitud de Conciliación No.</b>	<b>663 E-2025-288031 I-2025-4048100</b>
<b>Convocante (s)</b>	<b>JOSE DAVID LONDOÑO MISAS</b>
<b>Convocado (a) (s)</b>	<b>LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC, CONDUCCIONES PALENQUE ROBLEDAL S.A., CRISTIAN CAMILO GOMEZ PINO, DIEGO LEON RUIZ MORENO</b>
<b>Fecha de Solicitud</b>	<b>09 de JUNIO de 2025</b>
<b>Objeto</b>	<b>Pago de perjuicios derivados de accidente de tránsito, ocurrido en Medellín (Antioquia), el 27 de mayo de 2024, donde se vieron involucrados los vehículos de placas STX 134 y PDQ78B</b>
<b>Fecha de la audiencia</b>	<b>19 de junio de 2025</b>

El suscrito **CARLOS MARIO OSPINA ECHEVERRI**, Conciliador (a) adscrito (a) al Centro de Conciliación de la **Procuraduría General de la Nación, sede Medellín**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 15513905 y, asignado(a) como Conciliador (a) en las presentes diligencias; una vez agotado el respectivo trámite y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 65 de la Ley 2220 de 2022 y demás normas concordantes,

#### HACE CONSTAR:

El día nueve (09) del mes de junio de dos mil veinticinco (2025), el (la) doctor (a) **SARA BOLÍVAR GUZMÁN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 1.214.733.769 y T.P No. 322.068 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado (a) de **JOSE DAVID LONDOÑO MISAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 71268028, actuando en nombre propio, promovió trámite de audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho ante el Centro de Conciliación de la **Procuraduría General de la Nación, sede Medellín**.

Parte convocada, **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC**, identificado (a) con NIT No. 860028415-5, **CONDUCCIONES PALENQUE ROBLEDAL S.A.**, identificado (a) con NIT No. 890.901.112 – 2, **CRISTIAN CAMILO GOMEZ PINO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1017150918, **DIEGO LEON RUIZ MORENO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 98542777.

Admitida la solicitud, se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia el día **19 de junio de 2025**, a las **2:00 p.m.**, en la que se utilizaría la herramienta Microsoft Teams. Se libraron y enviaron las respectivas comunicaciones de citación a las direcciones físicas y/o electrónicas aportadas por el convocante, manifestando de manera expresa que la audiencia se llevaría a cabo por medios virtuales.

En la solicitud de conciliación se presentaron, entre otros, los siguientes

#### HECHOS

El día 27 de mayo de 2024, en Medellín Antioquia, ocurrió un accidente de tránsito, donde se vieron involucrados los vehículos de placas STX134, asegurado con la compañía La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, conducido por el señor Cristian Camilo Gómez Pino, de propiedad del señor Diego León Ruiz Moreno afiliado a la empresa Conducciones Palenque Robledal S.A.; y el vehículo de placas PDQ78B, conducido por el señor José David Londoño Misas.

En el siniestro ocurrido resultó gravemente lesionado el convocante.

	<b>FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO</b>  <b>PROCESO: CONCILIACIÓN</b>	<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-27

El día de ocurrencia del accidente se hicieron presentes en el lugar de los hechos las autoridades de tránsito adscritas a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Medellín - Antioquia, quienes por intermedio del respectivo agente de procedimiento, se elabora Informe de Accidente de Tránsito.

Las graves lesiones sufridas por el señor José David Londoño Misas, en el accidente de tránsito de la referencia, fueron objeto de valoración, diagnóstico, pronóstico y tratamiento por parte de los médicos de la Clínica Trauma Centro, en la cual le diagnosticaron: *“ruptura de ligamentos a nivel del tobillo y del pie”*, en donde le otorgaron una incapacidad médica de 230 días.

La Secretaría de Tránsito y Transporte de Medellín - Antioquia, inició actuación contravencional como consecuencia del siniestro ocurrido, actuación que finalizó con la Resolución Nro. 202450071826 del día 30 de septiembre de 2024, a través de la cual se declaró responsable al señor CRISTIAN CAMILO GÓMEZ PINO.

El día 11 de febrero del 2025, el señor José David Londoño Misas, fue sometido a examen de pérdida de capacidad laboral y ocupacional, obteniendo un resultado de \$14.70%.

Las graves lesiones físicas sufridas por el señor José David Londoño Misas, consumaron en su persona secuelas de carácter permanente y un porcentaje de pérdida de capacidad laboral, lamentable hecho que ha generado en el convocante un gran perjuicio extra patrimonial en su modalidad de daño moral y daño a la vida en relación.

El día 19 de marzo del año 2025, por intermedio de la abogada suscrita, mi poderdante radicó solicitud de indemnización de perjuicios ante la compañía La Equidad Seguros.

### PRETENSIONES

La solicitud se presentó a efectos de que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio en relación con las siguientes pretensiones:

Pago de los siguientes perjuicios:

DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO.....	\$3.397.000
LUCRO CESANTE SUMAS PERIODICAS PASADAS.....	\$17.250.000
LUCRO CESANTE CONSOLIDADO.....	\$662.587
LUCRO CESANTE FUTURO.....	\$59.972.650

PERJUICIOS MORALES: \$28.470.000.

DAÑO EN LA VIDA EN RELACIÓN: \$28.470.000.

**CUANTÍA: \$138.222.237.**

### ASISTENCIA

Por la parte **Convocante** asistió: El señor **JOSE DAVID LONDOÑO MISAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 71268028, correo electrónico [davidlondonoelectrico@gmail.com](mailto:davidlondonoelectrico@gmail.com), junto con su apoderado (a), doctor (a) **SARA BOLÍVAR GUZMÁN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 1.214.733.769 y T.P No. 322.068 del C. S de la J., con dirección electrónica [sarabolivarguzman@gmail.com](mailto:sarabolivarguzman@gmail.com); reconociéndosele personería para actuar.

Por la parte **Convocada** Asistieron:

La doctora **DANIELA ZULUAGA MONTAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.144.165.699 y T.P. N° 305.049 del C. S. de la J., con dirección electrónica [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co); [dzuluaga@gha.com.co](mailto:dzuluaga@gha.com.co); actuando en calidad de apoderado (a) sustituto (a) de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C**, entidad identificada con NIT 860028415-5, según sustitución de poder otorgado por el apoderado general de esta entidad Doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, representante legal de la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S, conforme a escritura pública No. 2779 del 02 de diciembre de 2021 de la Notaría 10 de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá; a quien se le reconoció personería.

	<b>FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO</b>  <b>PROCESO: CONCILIACIÓN</b>	<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-27

El (la) señora **BEATRIZ ELENA DEL SOCORRO VELASQUEZ URIBE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42866789, dirección electrónica [palenque@conduccionespalenquerobledal.com](mailto:palenque@conduccionespalenquerobledal.com); representante legal de **CONDUCCIONES PALENQUE ROBLEDAL S.A**, entidad identificada con NIT 890901112-2, acompañado (a) en la audiencia de su apoderado (a) **PEDRO PABLO ZAPATA HINCAPIÉ**, identificado con la cédula 15433548 y T.P No. 144084 del C. S de la J, dirección electrónica [pedropablo05@gmail.com](mailto:pedropablo05@gmail.com); a quien se le confiere poder en la audiencia y se le reconoce personería.

El señor **DIEGO LEON RUIZ MORENO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 98542777, correo electrónico [dvaritrans@yahoo.com](mailto:dvaritrans@yahoo.com), acompañado (a) en la audiencia de su apoderado (a) **HEYSON SERGIO CORDOBA CORDOBA**, identificado con la cédula 11811019 y T.P No. 298422 del C. S de la J, dirección electrónica [reclamaciones@soluseguros.co](mailto:reclamaciones@soluseguros.co); a quien se le confiere poder en la audiencia y se le reconoce personería.

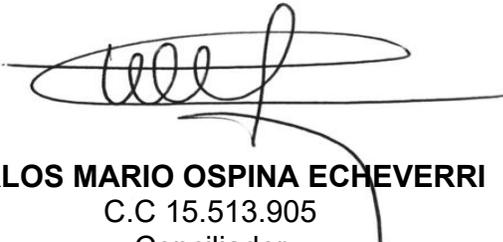
Con relación al señor **CRISTIAN CAMILO GOMEZ PINO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1017150918, para el momento de la audiencia no fue posible confirmar la entrega de la citación a esta persona, por cuanto la parte convocante manifestó no contar con información de contacto.

Las partes manifestaron expresamente su voluntad de desarrollar la audiencia por medios electrónicos, sistema previsto en la Ley 2220 de 2022.

#### TRÁMITE

El Conciliador (a) ilustró a las partes sobre la naturaleza, efectos y alcances de la conciliación, les puso de presente las ventajas y beneficios y los invitó a presentar las propuestas que estimaran pertinentes, tendientes a solucionar en forma definitiva las diferencias planteadas, advirtiendo que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el numeral 4° del artículo 4° de la Ley 2220 de 2022.

Luego de discutir sobre las diferentes alternativas y fórmulas de arreglo presentadas por las partes y las propuestas por el conciliador (a) en la audiencia, éstas no lograron llegar a un acuerdo conciliatorio; en consecuencia, se declaró FALLIDA la misma y AGOTADA la etapa conciliatoria. Dada en Medellín, el 19 de junio de 2025.

  
**CARLOS MARIO OSPINA ECHEVERRI**  
 C.C 15.513.905  
 Conciliador